

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
RADICADO No:	15001315300220240006800
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y OTRO
DEMANDADO	ANA MARIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Tunja, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MARTHA ELENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y GUSTAVO ENRIQUE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, presentan demanda divisoria en contra de ANA MARIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y otros, sobre el bien inmueble ubicado en Tunja, en la Carrera 8 N° 18-58 e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 070- 25345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de la cual se estudia su admisión.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, en particular lo aplicable y relacionado con la Ley 2213, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P., así:

1. Carece la demanda del avalúo catastral necesario para determinar la competencia de este Despacho, atendiendo al factor de la cuantía, conforme al artículo 26 del C.G.P.
2. Carecen tanto la demanda como los poderes de firma, así como de la respectiva manifestación de aceptación de parte del abogado, a través de un mensaje de datos.
3. No se halla acreditado el envío al correo electrónico o dirección física de los demandados, conforme lo dispone la Ley 2213, las cuales han sido enunciadas en el escrito de demanda.
3. Carece la demanda del dictamen pericial requerido conforme a la norma especial.
4. El folio de matrícula allegado no se encuentra actualizado, ya tiene mas de 6 meses de expedición.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.</p> <p>El anterior auto fue notificado por Estado No II, hoy VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</p> <p>CRISTINA GARCIA GARAVITO Secretaria</p>

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233158f254775867d2c9a1e19aff5d376a3361358a5a80a1643010dc93f94fe1**

Documento generado en 19/04/2024 02:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>